

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 septiembre 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.246.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Películas. - Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica ha autorizado la proyección de las películas: «El fantasma del honor», casa Triunfo films; «El blanco que hacía de negro», «El gran charco», «El poderoso», «Perfidia», «Pistas peligrosas», «Dulcísima», «La calle del azar», «Amor audaz», «Estrellas de occidente», marca Paramount; «Tomasín administrador», casa Ernesto González.

Asimismo me manifiesta ha quedado prohibida la proyección de la copia que la casa Importaciones Cinematográficas de Barcelona y la de D. Ricardo Fernández de Oviedo tienen de la película «Anastasia de Rusia», de la casa Triunfo films, cuya prohibición se publicó en Circular de este Gobierno civil del mes de abril próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino.

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 3.249.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad carbunco bacteridiano en ganado lanar, en el término municipal de Aranda de Moncayo; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Un rebaño de la propiedad de D. Tomás Cisneros Alonso, vecino de dicho término, acantonado en la dehesa llamada «El Perillo», que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de anchura suficiente, donde no ten-

drán acceso los animales enfermos ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 180 al 185 del reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.245.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por D. José Cacho Molina se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza de diez y nueve de julio de mil novecientos treinta, nombrando Secretario de dicha Corporación a D. Emilio Falcó.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, P. H., Rudesindo Nasarre.

* * *

Núm. 3.245.

Por D. Francisco Martín y Martín se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de siete de mayo de mil novecientos treinta desestimando petición del recurrente de que se le reintegre la suma de mil setecientas sesenta y tres pesetas que le fué descontada por participación, para el Estado y Timbre del importe de la expropiación de una casa de su propiedad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, José M.^a Galí.

* * *

Núm. 3.245.

Por D. Reicardo Lafita Benafonte, como Presidente de la Junta vecinal de la Entidad menor de Sofuentes, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico de treinta de junio de mil novecientos treinta en el que se negaba la transformación de la Entidad menor de Sofuentes en Municipio independiente.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, José M.^a Galí.

Núm. 1.370.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Celestino Trasobares Andrés, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Escatrón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, Derechos Reales, pertenecientes al año 192, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Miguel y Raimundo Martín Quilez: Un campo, sito en la partida de Val Martínez, de este término, de cabida de 1 hanega, 9 almudes; que linda por N. con cabezo, por S. con J. Francisco Pina, por E. con id. y por O. con Antonio Martín.

Los mismos: Otro campo, sito en la partida de Valimaña, de este término, de cabida 5 hanegas, 2 almudes; que linda por N. con José Sartolo, por S. con Domingo Ramón, por E. con brazal y por O. con acequia.

Los mismos: Otro campo, sito en la partida de Val de Bielsa, de este término, de cabida de 1 cahíz, 1 hanega, 5 almudes; que linda por N. con Enrique Gracia, por S. con Enrique Gracia, por E. con camino y por O. con acequia.

Los mismos: Otro campo, secano, sito en la partida de Gallisarta, de este término, de cabida de 2 cahices, 4 hanegas; que linda por N. con Severo Aguerri, por S. con Antonio Ramón, por E. con Pascual Rojas y por O. con Gregorio Barrachina.

Los mismos: Media era, sita en la partida de Cementerio, de este término, la cabida se ignora; que linda por N. con Marcelino López, por S. con carretera, por E. con Eusebio Pastor y por O. con Domingo Ramón.

Los mismos: Un campo, sito en la partida de Moeatero, de este término, de cabida de 2 cahices; que linda por N. con Ebro, por S., E. y O. con dehesa.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Escatrón, a 6 de septiembre de 1930.—El Recaudador, Celestino Trasobares.

Comité Paritario Interlocal del Vestido y del Tocado de Zaragoza.

SECCIÓN DE SASTRERÍA. - (Primer grupo).

BASES DE TRABAJO para los Sastres a medida y Obreros Destajistas, aprobadas en sesión de pleno celebrada por la citada Sección el día 8 de septiembre de 1930.

PRENDAS	CATEGORIAS				
	Especial Pesetas	1. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas	3. ^a Pesetas	4. ^a Pesetas
Frac	48				
Levita	45				
Chaquet	35				
Smoking	54				
Gabán de pieles, preparadas éstas	28				
Gabán de astrakán	46				
Capa, con cinta cosida a mano	12				
Capa, con cinta cosida a máquina	10				
Guerrera de chófer		24	20	17	
Librea de portero	45				
Manteo de sacerdote	16				
Saco de sacerdote	21				
Sotana de sacerdote	18				
Togas de paño, para abogados	35				
Togas de seda, para abogados	42				
Mucetas	-				
Gabán dos filas, ojales dos lados, en 1. ^a		34	27	23	
Gabán de una fila		33	26	22	
Raglán y gabardina dos filas, ojales dos lados, en 1. ^a		37'50	30	25	
Raglán y gabardina una fila (estas clases forradas a la inglesa, en todas sus categorías)		36	29	25	
Gabán verano dos filas, ojales dos lados, en 1. ^a		31	26	21	
Gabán verano una fila		30	25	21	
Pelliza		24	20	16	
Pelliza forrada de astrakán		30	25	20	
Americana dos filas, ojales dos lados, en 1. ^a		23	19	15	
Americana una fila		22	18	15	
Americana lana sport dos filas, ojales dos lados, en 1. ^a		25	21	16	
Americana lana sport una fila (1)		24	20	16	
Americana sydo forrada		22	18	15	
Americana sydo sin forrar		22	18	15	
Americana sydo sin forrar, sport (1)		20	17	14	
Americana pana corriente		16	13	10	7'25
Americana pana sport (1)		22	18	15	10
Americana y guardapolvo dril, con forro o sin él		15	12	10	6'50
Americana dril, forro delanteros		16	13	11	7'50
Americana dril sport (1)		18	15	12	9
Americana azul obrero, sencilla, en la 4. ^a					3
Americana azul obrero, sport, en la 4. ^a					3'50
(1) Véanse aclaraciones.					
Pantalones.					
Pantalones etiqueta, con galón	7				
Pantalones brich corriente, estambre	6'60				

PRENDAS	CATEGORIAS				
	Especial Pesetas	1. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas	3. ^a Pesetas	4. ^a Pesetas
Pantalones brich corriente, con remonta y ojales	8'40				
Pantalones brich corriente, dril	5				
Pantalones brich dril, con remonta y ojales	7				
Pantalones de lana		5'75	4'50	3'60	
Pantalones dril y pana		4'50	3'60	2'75	1'50
Chalecos.					
Chalecos etiqueta	7				
Chalecos fantasía	5'75				
Chalecos de lana		5'75	4'50	3'60	
Chalecos dril y pana		4'50	3'60	2'75	1'50
Obra de niño.					
Esta, podrá hacerse en las tres categorías, con un 20 % de descuento, creándose una nueva categoría, que se denominará especial, con la tarifa mínima de 10 pesetas para la americana y de 15 para el gabán, y si éste fuese forrado a la inglesa, aumentará 2'50 pesetas. Las medidas para niño no excederán de 40 de pecho para las americanas y de 42 para el gabán.					
Obra militar.					
Casaca de la Real Maestranza	75				
Casaca de Guardia civil		35	25	20	
Levitas de Guardia civil		27'50	25	22'50	
Capote de montar		33	25		
Capota		20	15		
Ranglán kaki o gris		35	30	25	
Pelliza veterinarios e ingenieros		35			
Pelliza de cualquier clase		30	26	22	
Guerrera de gala		32	26	22	
Guerrera kaki o gris		25	22'50	20	
Librea de portero		30	25	20	
Guerrera chaufert		24	20	17	
Guerrera de algodón, sin forrar		10	8	6	
Guerrera de algodón, forrada		12	10	8	
Obra para individuos y clases de segunda categoría.					
Tabardo estambre o paño fino, picado más menudo de 1 cm. ...		23	20'50		
Tabardo estambre o paño fino, picado de tres centros		20	17'50		
Tabardo corriente		10	8	6	
Guerrera estambre o paño fino, de dos bolsillos		18	16	14	
Guerrera corriente de cuota		9	7	5	
Guerrera corriente de cuota, de algodón		7	6	4	
Capote-manta		6	5	4	
Capa Guardia civil y Carabineros		6	5	4	
Trajes de faena o monos	3				
<i>Observaciones.</i> ---Las guerreras de sargento que lleven cuatro bolsillos, aumentarán 2 pesetas.					
Prendas de mejora, no sujetas a contrata.					
Capote Guardia civil (mejora)	8				
Capa " " "	6				
Casaca " " "	8'50				
Guerrera " " "	8'50				
Levita " " "	8'50				
Levita " " (mejora superior)	11				
Pantalón " " "	3'50				
Pantalón " " (mejora)	2'75				

Obra de contrata Guardia civil, cuya remuneración es de conformidad con todos los señores sastres contratistas del Instituto.

	Ptas.
Capote	4
Capa	2'25
Levita	4
Pantalones de tina	1'25
Polainas de gala	1'25
Casaca	5
Guerrera gris de invierno	3'10
Pantalón gris de invierno	1'25
Guerrera gris de verano	3'10
Pantalón gris de verano	1'25

Tarifa para las prendas del Ejército por contratas.

Guerrera de algodón	2
Pantalón de algodón, Caballería	0'85
Pantalón de algodón, Infantería, sin polainas	0'85
Par de polainas	0'55
Guerrera de lana forrada	2'50
Pantalón de lana, Infantería o Caballería ...	1
Tabardo	3'50

Suplementos para toda clase de obra de las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a

Gabanes con raso al canto	4
Gabanes forrados a la inglesa	2'50
Gabanes con cinturón y hebilla forrada y ojales a mano	2'50
Gabanes con cinturón y hebilla	1'50
Gabanes con trabilla dos cabos, ojales hechos	2
Gabanes con trabilla dos cabos, sin ojales ...	1
Gabanes con trabilla una pieza, ojales hechos	1'50
Gabanes acolchados a mano todo el cuerpo ...	11
Gabanes acolchados a mano medio cuerpo ...	5'50
Gabanes acolchados a máquina todo el cuerpo	7
Gabanes acolchados a máquina medio cuerpo	3'50
Gabanes las mangas vueltas	1'50
Gabanes y americanas, los falsos viveados ...	1'50
Gabán o pelliza, cubrir piel o astrakán, el cuello ya terminado, con la tapa de género puesta	1'50
Los mismos, cubiertas también las solapas ...	3
Los cuellos postizos sobrepuestos con cierres o botones y presillas	10
Gabán que no se ponga de prueba, se descontará una peseta.	
Gabán segunda prueba, con costados, hombros, mangas, cuello y forro hilvanados...	2
Americana forrada a la inglesa	2
Americana acolchada a mano	6
Americana acolchada a máquina	3
Americana con cinta, hechos ya los cantos...	5
Americana, las mangas con ojales abiertos, hasta tres en cada manga	2
Los demás, se pagarán a 0,30 cada uno.	
Americana, la que exceda de cinco bolsillos, en la clase primera, por cada uno	0'75
Americana, la que exceda de cinco bolsillos, en las categorías 2. ^a y 3. ^a , por cada uno ...	0'50

	Ptas.
Americana y gabán que lleven pinza de pecho.	1
Americana, los costados cosidos a mano	1'50
Americana que lleve el respunte hecho a mano.	3
Americana que lleve en el bolsillo interior tira de paño; por cada bolsillo, en la categoría.	0'50
La misma, de llevar bolsillos en ambos lados.	1
Americana en la categoría 3. ^a , si lleva un ojal en el lado derecho, aumenta sobre la cruzada	1
Americana que no se ponga de prueba, se descontará	0'50
Americana y smoking, 2. ^a prueba, con costados, hombros, manga, cuello y forro hilvanados	2
Americana y smoking, 2. ^a prueba, con costados y hombros cosidos y forros preparados, aumenta sobre la anterior	2
Las prendas que se den al destajista con solapas y plastones picados, en 1. ^a se descontará	2
En 2. ^a	1'50
En 3. ^a	1
Pantalones que lleven bolsillo vivo, en las tres categorías	0'50
Pantalones que lleven cuatro cabillos	0'50
Pantalones que excedan de tres bolsillos; por cada uno	0'25
Pantalones con cinturón y hebilla	1'50
Pantalones, la prueba en esqueleto	1'50
Chalecos, cuello y solapa con entradilla	1'80
Chalecos con cinta	1'80
Chalecos, la prueba en esqueleto	0'25

Reforma de prendas.

Las prendas que se tengan que descoser para volver, se abonará:

Gabanes y ranglanes	8
Americanas y pellizas	5
Pantalones y chalecos	1'50

Construcción de las prendas por categorías.

Primera.

Las entretelas serán de una o dos piezas, según costumbre de la casa; el pasamán o tirma será cosido por ambos lados y colocados desde el hombro por el escote, caídas y bajo la prenda. Los cantos serán bastillados y los bolsillos interiores con cartera y ojal. Los cantos, con punto o sin él; pero en los que vayan sin él, se pasará un picado a mano por el interior del falso.

Los hombros y mangas serán cosidos a mano o a máquina, según costumbre de la casa. El preparado de hombros y encuentros se hará con tirilla, y en la parte del encuentro se colocará una placa para unir la segunda entretela.

Las mangas serán con abertura y ojales figurados. Cuello y ojales, según costumbre de la casa.

Las prendas de detalle de esta categoría, se considerarán los precios a base de dos pruebas; pero si la segunda se desea con forros preparados, aumentarán cuatro pesetas.

Segunda.

Las entretelas serán de una pieza; las tirillas, forradas por ambos lados colocadas desde el escote, caídas y una cuarta del bajo. Los forros de los falsos, a máquina, y los bolsillos interiores, sin tira de paño, con serreta o cartera, según costumbre de la casa. Las mangas, con abertura figurada; pero los ojales, en vez de verguilla, con una pasada de torzal.

Los gabanes y gabardinas, los cantos a costura planchada por dentro; los plastones se picarán a mano o máquina; los encuentros, como los de primera. Los ojales no podrán ser a la española. En las americanas, los cantos serán bastillados.

No podrán ser los cuellos a costura.

Tercera.

Las entretelas, de una sola pieza; los cantos, a costura y vueltos; los plastones, a mano o máquina; las mangas, con martillo y sin ojales (podrán ser con puntos o sin él); las tirillas, desde el escote por las caídas y una cuarta del bajo, y cosidas por un lado.

Los falsos, a costura; los bolsillos interiores, sin tira, serreta ni cartera; los ojales no podrán ser a la española, y los encuentros no podrán llevar placa de refuerzo, pero sí tirilla; los falsos, ligeramente asegurados a la entretela por la costura del forro.

Las americanas cruzadas en esta categoría, no podrán llevar más de un ojal en el lado derecho.

Los bolsillos, sin arrestadura de verguilla, y los cuellos no podrán ser a costura.

Aclaraciones.

Se considerarán americanas de sport, las que lleven trabilla, abertura, canesú, pliegues y bolsillos de plastón, con fuelles y cartera.

No se entenderán por sport las que solamente lleven trabilla, abertura y bolsillos de plastón lisos, con un botón, pero sin cartera.

En los gabanes de medio forro, se suprimirán los bolsillos interiores, siempre que sea posible.

En los gabanes con trabilla de una sola pieza, cosida de costado a costado, no se considerará como suplemento.

Se considerará pantalón corriente el que lleve tres bolsillos, bajos y vueltos, y pliegue o pinza.

En toda clase de obra se pondrán las medidas en las etiquetas.

Condiciones generales.

Artículo 1.º El patrono, o su representante autorizado, serán los únicos con facultades para organizar la marcha del trabajo de la casa.

Art. 2.º Cuantas quejas y reclamaciones hayan de formular los obreros, lo harán en primer término a los patronos, personas que los representen o a los Vocales que integren el Comité Paritario, y caso de no llegar a un acuerdo, habrán de someter el incidente a la deliberación del Comité; no pudiendo, en ningún caso, declararse en huelga, ni plantear el lock-out los patronos, sino cuando por el aludido Comité, en término de ocho días, no se haya resuelto la cuestión.

Art. 3.º Las presentes bases de trabajo serán

de obligatoria aceptación en todos los establecimientos de sastrería de confección a la medida, dependientes de este Comité Paritario, en la ciudad de Zaragoza, y anularán todas las otras bases establecidas con anterioridad.

Art. 4.º Todo obrero destajista debe definir ante el Comité su situación como tal; esto es, o trabajar para clientes, o como destajista.

Art. 5.º Para el fiel cumplimiento del artículo que precede, al destajista que trabaje para clientes, desde el momento que ello sea comprobado, el patrono para quien trabaje vendrá obligado a retirarle el trabajo.

Art. 6.º Como garantía al destajista, y para compensarle de la pérdida de clientes, cuando alguno de éstos se le presente, podrá recomendarlo o acompañarlo al patrono que desee, percibiendo como gratificación el 10 % del importe de la operación cada vez, más el derecho a que le sea entregada por el patrono, para su confección, la prenda de que se trate.

Art. 7.º El cortador que como tal trabaje en una casa, no podrá trabajar para clientes particularmente, ni como destajista para la casa en que, como cortador, preste sus servicios.

Art. 8.º El destajista reclamará las mismas pruebas que él pusiera, y si por causas imprevistas no sucediera así, la casa vendrá obligada a canjearla por otra de la misma forma y categoría.

Si la casa da las composturas de su cuenta al destajista, el precio será convenido entre ambos. La obra será distribuida equitativamente, a fin de no perjudicar al destajista.

Art. 9.º Toda casa tendrá un libro registro, donde anotará la obra que cada destajista confeccione, todos los obreros estarán obligados a cobrar con libreta, haciendo constar en la misma el número de orden, categoría y suplementos. La casa pondrá la firma o sello en la libreta que para el cobro cada destajista presente, después de comprobar que las cantidades pagadas coinciden con las anotadas en la citada libreta. Los pagos se efectuarán los sábados por la tarde, precisamente.

Art. 10. Los talones llevarán en cada categoría el mismo número de orden o el nombre del cliente, cobrándose en la misma categoría todas las prendas de cada traje, y sólo deberá constar en ellos la categoría y el precio, si así se desea.

Art. 11. El destajista no será considerado como de plantilla en la casa hasta tanto no haya confeccionado cuatro prendas, y una vez pasado este período, los despidos por una y otra parte, en cualquier época del año, se avisarán con veinte días de tiempo.

Cuando el patrono tenga necesidad de despedir algún destajista, por falta de trabajo, procurará respetar la antigüedad entre los destajistas de la misma categoría.

Art. 12. La vigencia de estas bases empezará a regir a los veintidós días de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, por un período de un año, prorrogable tácitamente por igual período, a no ser que se denuncien por una u otra de las dos representaciones, antes de cumplirse las once de cada una de las partes del término de su vigencia.

NOTA.—El incumplimiento de los acuerdos del Comité puede dar lugar a la imposición de multas por el mismo, en la cuantía de 25 á 1.000 pesetas, según lo que determina en su artículo 58 el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional, de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido).

Zaragoza, 9 de septiembre de 1930.—El Secretario, *Juan Francisco Velasco*.—V.º B.º: El Presidente, *Lasala*.

Advertencia.—Contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Comisión Interina de Corporaciones, presentados en el propio Comité, según lo que determina en su artículo 49 el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional, de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido).—El Secretario, *Juan Francisco Velasco*.

* * *

BASES DE TRABAJO para las confecciones al por mayor y obreros destajistas, aprobadas en sesión del pleno celebrada por la citada sección el día 8 de septiembre de 1930.

Prendas.	Ptas.
Americanas lana, caballero	5
Americanas lana, niño	3'50
Chalecos lana, caballero	1'50
Chalecos lana, niño	1'25
Pantalones lana, caballero	1'50
Pantalones lana, niño	1'25
Pantalones cortos lana, niño	1
Trincheras caballero, algodón	8
Trincheras caballero, lana	13
Trincheras niño	5
Pellizas	6
Pellizas acolchadas	7'50
Americanas pana y dril, forradas	3'25
Americanas pana y dril, niño	2
Americanas dril, sin forros	2
Americanas azules, sin forros	1'25
Americanas azules, niño	1
Americanas dril, niño	1'50
Marineras niño	2'50
Pantalones pana	(docena) 7'50
Pantalones pana largos, niño	(docena) 6
Pantalones pana cortos, niño	(docena) 4
Pantalones dril	(docena) 7'50
Pantalones dril, con doble vuelto ..	(docena) 9
Pantalones dril, niño	(docena) 6
Pantalones dril cortos, niño	(docena) 4
Chalecos pana	(docena) 7'50
Chalecos pana, niño	(docena) 6
Chalecos dril	(docena) 7'50
Chalecos dril, niño	(docena) 6
Guardapolvo caballero	(uno) 1'75
Guardapolvo niño	1'25
Monos caballero	2
Monos niño	1'50
Gabanes lana caballero	10
Gabanes lana niño	6
Gabanes cuero	15

Aclaraciones.

1.ª Las prendas llamadas de confección, su construcción no podrá ser a bastillado, solamente con cosido vuelto.

2.ª Las prendas de confección no llevarán ninguna clase de ensanche, ni en cuerpo ni en mangas, y en éstas, tampoco ojales figurados.

3.ª Americanas cruzadas, sufrirán un aumento de 0'50 pesetas; ídem con pinzas, íd. íd. de 0'50

4.ª Americanas de niño iguales suplementos a los indicados para las de caballero.

5.ª Americanas con cinturón, y bolsillos plastón lisos, 0'25; ídem con canesús, y bolsillos plastón fuelle, 0'50.

6.ª Pantalones de doble vuelto, sufrirán el aumento de 0'25; ídem con bolsillo trasero, 0'25.

Pantalones lana, niño iguales suplementos a los de caballero.

7.ª Los pantalones no podrán llevar ni pliegues ni rabillos al costado.

8.ª Gabanes con trabilla dos cabos, o cinturón, aumentarán 0'50.

9.ª El forro a la inglesa, en los gabanes, aumentará 1'50.

10. Las medidas de niño, no excederán de 40 de pecho para las americanas y de 42 para los gabanes.

11. Las condiciones generales para todo lo concerniente a la obra de confección, serán las comprendidas en los artículos 1.º al 12, aprobadas para las bases de trabajo de sastres a medida y obreros destajistas, excepto en lo de la fecha de entrar en vigor, que no lo será ínterin no sean aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1930.—El Secretario, *Juan Francisco Velasco*.—V.º B.º: El Presidente, *Lasala*.

Advertencia.—Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Comisión Interina de Corporaciones, presentado en el propio Comité, según lo que determina en su artículo 49 el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional, de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.—El Secretario, *Juan Francisco Velasco*.

SECCIÓN SEXTA

Sediles. N.º 3.239.

Propuesta por la permanente la habilitación de un crédito de pesetas de mil trescientas noventa con treinta céntimos, importe del remanente del año 1929, para satisfacer varios pagos vigentes y de utilidad pública, votados por el pleno en el curso del año actual. Dicha propuesta se halla al público, a los efectos de reclamaciones, en la secretaría municipal, para quien se crea perjudicado pueda interponer sus reclamaciones ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días, a contar desde la fecha, según determina el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

En Sediles, a 18 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Alejandro Pablo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.232.

ANDRÉS IBÁÑEZ, Manuel; de 28 años de edad, soltero, hijo de Pablo y María, curtidor, natural de Villafeliche; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Lizarbe, número 1, bajo, y cuyas, demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria, constituirse en prisión y demás diligencias acordadas contra el mismo, en el sumario 386 de 1930, sobre infracción de la ley de Caza y atentado a la Autoridad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.243.

La Almunia de Doña Godina.

D. Juan Hernández Laviaga, accidental Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en juicio ejecutivo instado por D. Santiago Lascasas Calvo, contra D. Tomás Cuartero Huerta, y D.^a Patrocinio Ambrós Sánchez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados a los ejecutados, y que a continuación se indican.

Una casa, en la villa de Epila, calle Ramón y Cajal, número nueve, antes Oreal, cuya medida superficial se ignora, consta de dos pisos y el firme; lindante por la derecha entrando con Ramona Romanos, izquierda herederos de Gracia Medina y por espalda con Vicente Valero; tasada en ochenta mil pestas.

Treinta mesas de mármol, destinadas al servicio de café, con sus correspondientes pies de hierro.

Doscientas sillas de madera curvada, con asiento de ídem, destinadas a igual servicio.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de octubre próximo, a las once horas.

El tipo de subasta es el de tasación. Se advierte que para tomar parte en ella habrá de

depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que la certificación del Registro de la Propiedad, referente a los títulos de propiedad del inmueble que se subasta, se halla de manifiesto en secretaría.

Dado en La Almunia, a quince de septiembre de mil novecientos treinta.—Juan Hernández.—P. Candela y Polo.

Núm. 3.219.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 527 1930, sobre muerte de Bonifacio Quílez Begué, se cita por medio de la presente a los familiares que pudiera tener el mismo, que se ignoran sus nombres y domicilios, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de causa en la forma que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, diez y seis de septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.234.

Maluenda.

D. José García Abián, Juez municipal del pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes, como demandante, D. Mariano Cuadrón de Mingo, Abogado, contra D. Pascual Navarro Vergara, vecino de Moros, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar en pública licitación el día treinta del corriente mes a las quince horas, en este Juzgado municipal, el semoviente siguiente:

Un mular macho, de unos siete años, pelo royo, alzada no llega a la marca, que atiende por Bayo: valorado en mil trescientas sesenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndole que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta será requisito la consignación del diez por ciento del emate, y que el semoviente que se detalla se encuentra depositado en el domicilio de D. Antonio Romero Cetina, vecino de Moros.

Dado en Maluenda, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta.—José García.—P. S. M., Vicente Andrés.